

RESOLUCIÓN N° 2/2020

La Paz, 19 de marzo de 2020

VISTOS.-

Que, en fecha 13 de marzo de 2020, se publicó la Resolución N° 1/2020 en la página web así como en la Oficina Central, Sucursal Santa Cruz y Agencias de “La Primera” EFV a nivel nacional, mediante la cual se comunicaron los nombres de los candidatos habilitados para el Acto Electoral a desarrollarse en la Asamblea General Ordinaria de Socios.

Que, en ejercicio de los derechos reconocidos por el Reglamento del Comité Electoral, la Socia Rose Marie Castelu Salazar con CI No. 120125 emitida en La Paz ha presentado en el plazo previsto por el Reglamento del Comité Electoral una nota de objeción a la candidatura del Sr. MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ ABREGO, por la cual señala entre sus argumentos los siguientes:

- Que el requisito N° 7 de postulación al cargo de director publicado en la página web a tiempo de dar a conocer a los socios la convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Socios, dispone que el postulante debe contar con solvencia moral y ética profesional.
- Que el Sr. Marco Antonio Gutierrez Abrego no cumple con dicho requisito, al no haber actuado con ética profesional y solvencia moral a tiempo de ser Presidente del Consejo de Administración de COTEL LA PAZ LTDA, toda vez que habría emitido resoluciones por las cuales habría incrementado sus dietas causando daños económicos a dicha Cooperativa de Teléfonos.
- Que los extremos aseverados por la socia hallan su fundamento en un Informe DAI-167/2017 DE 23/10/2017 elaborado por los Auditores Internos de COTEL LA PAZ LTDA así como en las resoluciones de Consejo de Administración C.ADM N° 003/2017 y complementaria de 19 de junio de 2017, documentación que acompañó a su nota en calidad de prueba.
- La socia concluye su objeción, solicitando se inhabilite la candidatura de Marco Antonio Gutierrez Abrego.

CONSIDERANDO. -

Que, el Comité Electoral en ejercicio de la facultad conferida por el Art. 31 del Reglamento del Comité Electoral, ha procedido a realizar la calificación de las postulaciones y ha valorado los documentos presentados conforme a los requisitos establecidos en la Ley de Servicios Financieros y Recopilación de normas para Servicios Financieros, el Estatuto de la Entidad y Reglamento del Comité Electoral, y ha revisado, entre otros documentos, la hoja de vida presentada por el postulante Marco Antonio Gutierrez Abrego, documento en el cual el candidato no especificó el desempeño de funciones como Presidente del Consejo de Administración de COTEL LA PAZ LTDA., habiendo mencionado como trabajos realizados; *Secretario de Cámara Tribunal de Honor Colegio de Abogados, Abogado Independiente, Director del Programa Jurídico de “La Vida es Justa” Canal 23 El Alto TV (Programa Jurídico que se difunde hace 17 años).* (Textual).

Que, el listado de requisitos de postulación a director de “La Primera” EFV publicado a tiempo de comunicar la convocatoria a Asamblea General de Socios en fecha 07 de marzo de 2020 dispone expresamente en su punto N° 6 que el postulante debe: **Presentar su hoja de vida exponiendo detalladamente los cargos, actividades, oficios u otros desempeños hasta la fecha de postulación.** (las negrillas son nuestras)

Que, al no haber detallado en su hoja de vida el ejercicio de funciones como miembro del Consejo de Administración de COTEL LA PAZ LTDA, los miembros del Comité Electoral de “La Primera” EFV a tiempo de calificar la postulación de Marco Antonio Gutierrez Abrego, se hallaron en desconocimiento del desempeño profesional del candidato, no pudiendo en consecuencia realizar mayores averiguaciones ni obtener información sobre su trayectoria ante instituciones públicas o privadas, pese a que el propio postulante facultó debidamente al Comité Electoral en su carta de postulación de 11 de marzo de 2020 a realizar tales verificaciones.

Que, el Código de Ética de “La Primera” Entidad Financiera de Vivienda ratificado por la Asamblea General Ordinaria de Socios de fecha 23 de marzo de 2017, que rige la conducta de todos los socios, Directores, Gerente General, ejecutivos y trabajadores de “La Primera” EFV, dispone los valores éticos que identifican a la Entidad comprendiendo los mismos como todo aquello que se aprecia como bueno, valioso y deseable dentro de la Institución, en sus relaciones con sus socios, clientes y terceros, así como en su aporte en el desarrollo la sociedad. Dicho Código establece como valor de La Primera, entre otros, la transparencia, definida en dicho cuerpo normativo como: *el actuar con claridad, veracidad y responsabilidad, conforme a los valores éticos, las leyes y la normativa interna, como generadora de la confianza que socios, clientes, usuarios y terceros interesados tienen en “La Primera” EFV, en sus órganos de administración y sus empleados. Se encuentra relacionado con el correcto uso de la información mediante los canales de comunicación establecidos, asegurando la exposición y conocimiento sobre la gestión y desempeño de la Entidad, la actuación de su administración y los productos y servicios que ofrece.*

Que, de la valoración de las pruebas presentadas por la socia Rose Marie Castelu Salazar se colige que el Sr. Marco Antonio Gutierrez Abrego ha fungido como funcionario de COTEL LA PAZ LTDA, en calidad de Presidente del Consejo de Administración, que tal aspecto no fue detallado en su hoja de vida y que habría emitido resoluciones que, a criterio de los Auditores Internos de dicha Cooperativa, serían contrarias a la Ley General de Cooperativas y el Estatuto Orgánico de COTEL.

Que, la actuación que haya podido tener como funcionario de una cooperativa telefónica, así como el haber ocultado su desempeño en la misma, permite determinar que el candidato además de haber incumplido el requisito de detallar su trayectoria profesional en su hoja de vida con transparencia y claridad, habría incurrido en actos contrarios a la ética profesional y solvencia moral; valores y cualidades personales exigidas por la normativa interna, legal y regulatoria aplicable al Comité Electoral de “La Primera” EFV a tiempo de valorar y calificar las postulaciones a los cargos de director y fiscalizador interno.

Por tanto, el Comité Electoral de “La Primera” Entidad Financiera de Vivienda en uso de sus atribuciones dispuestas por el Artículo 33 del Reglamento del Comité Electoral:

RESUELVE.-

ÚNICO. - ACEPTAR LA OBJECCIÓN presentada por la socia Rose Marie Castelu Salazar y en consecuencia, **INHABILITAR LA CANDIDATURA** de Marco Antonio Gutierrez Abrego al cargo de Director por el incumplimiento de los requisitos N° 6 y 7 de postulación publicados con la Convocatoria a Asamblea General de Socios en fecha 07 de marzo de 2020 en la página web, Oficina Central, Sucursal Santa Cruz y Agencias de La Primera EFV a nivel nacional.

Finalmente, y de conformidad al Artículo 12 del Reglamento del Comité Electoral las resoluciones emitidas son definitivas.

Regístrese, comuníquese y archívese.

COMITÉ ELECTORAL “LA PRIMERA” EFV

